

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 1 500 000.00 (Un millón quinientos mil y 00/100 soles), en el marco del Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito – UNODC”, de acuerdo a lo establecido en la septuagésima primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia de recursos autorizada por el artículo primero de la presente resolución, se realice con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal, del Pliego 012 Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento: “Recursos Ordinarios”.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina General de Administración de DEVIDA efectúe la transferencia señalada en el artículo precedente, a la cuenta bancaria del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD (Perú), del BBVA Banco Continental N° 0011-0661-0100011616-68 (Código de Cuenta Interbancario N° 011-661-000100011616-68), consignada en el ítem 6.1.1 del Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito – UNODC.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo – DPM de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA evalúen mensualmente los avances, logros y resultados obtenidos en las actividades conjuntas que se financien con los recursos a los que se refiere el artículo primero de la presente resolución, informando de ello a la Presidencia Ejecutiva, Dirección de Asuntos Técnicos y a la Dirección de Articulación Territorial.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito – UNODC, a la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Compromiso Global, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Administración y a la Responsable Técnico del Programa Presupuestal “Gestión Integrada y Efectiva para el Control de Oferta de Drogas en el Perú - GIECOD”, para los fines correspondientes; así como el Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutorio en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

1625693-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Aprueban el formato de “Ficha de Levantamiento de Información en Campo para Procedimientos Integrales de Declaración de Propiedad”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 031 -2018-COFOPRI/DE

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTOS, el Informe N° 015-2018-COFOPRI/DND del 20 de febrero de 2018, emitido por la Dirección de Normalización y Desarrollo de COFOPRI; y, el Informe N° 082-2018-COFOPRI/OAJ del 5 de marzo de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, según Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI como instrumento de gestión institucional que organiza la estructura orgánica de la Entidad, conteniendo las funciones generales de ésta y las específicas de cada uno de sus Órganos y Unidades Orgánicas, y que establece en su artículo 9 y el literal f) del artículo 10 que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal de COFOPRI, quien tiene la función de emitir resoluciones administrativas de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, los procedimientos administrativos de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y regularización del tracto sucesivo, pueden seguirse ante las municipalidades provinciales, en forma individual o colectivamente a través de sus respectivos representantes designados para ello;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, dispone que COFOPRI, por delegación de las municipalidades, llevará a cabo los procedimientos de declaración de propiedad a que se refiere el artículo 11 de la citada Ley N° 28687 y demás normas reglamentarias;

Que, los artículos 63 y 67 del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA, señalan el Levantamiento de Información en Campo como una etapa del procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en forma integral; el cual se realiza lote por lote, con el objeto de identificar a los poseedores individuales de cada uno de los lotes, identificar las condiciones bajo las cuales se ejerce la posesión individual, recopilar la documentación personal de cada poseedor individual, identificar las áreas de circulación y de equipamiento urbano e identificar los lotes no ocupados;

Que, el artículo 90 del citado Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, determina las etapas que comprenden el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por regularización del tracto sucesivo en forma integral y el último párrafo del mencionado artículo dispone que son de aplicación las disposiciones que rigen el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, en todo aquello que resulte pertinente, lo que comprende al Levantamiento de Información en Campo;

Que, la Entidad al amparo de las mencionadas normas legales celebra convenios de delegación con municipalidades provinciales para la ejecución de los procedimientos administrativos de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y regularización del tracto sucesivo; en ese sentido, resulta necesario aprobar un formato de ficha a ser utilizado por los Órganos Desconcentrados en la ejecución de la etapa de Levantamiento de Información de Campo de los precitados procedimientos;

Que, mediante el informe de Vistos la Dirección de Normalización y Desarrollo sustenta la emisión del formato denominado “Ficha de Levantamiento de Información en Campo para Procedimientos Integrales de Declaración

de la Propiedad", para su utilización en la ejecución de los Procedimientos Integrales de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio y de Regularización del Tracto Sucesivo; el mismo que fue elaborado y consensuado conjuntamente con la Dirección de Formalización Integral, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 803, sus modificatorias y normas reglamentarias, las Leyes N°s. 28687 y 28923, los Decretos Supremos N°s. 025-2007-VIVIENDA y 006-2006-VIVIENDA; y, con el visado de Secretaría General, la Dirección de Normalización y Desarrollo, la Dirección de Formalización Integral y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el formato de "Ficha de Levantamiento de Información en Campo para Procedimientos Integrales de Declaración de Propiedad" que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Publicar el texto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Institucional de COFOPRI (www.cofopri.gob.pe).

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a los órganos estructurados del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia desde el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO
Director Ejecutivo

1625658-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen la primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de La Libertad

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0186-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 8 de marzo de 2018

Visto el Expediente N° 1008-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 14 124,60 m², ubicado a 4.2 kilómetros al Oeste del centro poblado Huaylillas en la ladera del cerro pampa Los Agujeros, en el distrito de Tayabamba, provincia de Pataz y departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno

eriazo de 14 124,60 m², ubicado a 4.2 kilómetros al Oeste del centro poblado Huaylillas en la ladera del cerro pampa Los Agujeros, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz y departamento de La Libertad, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios N° 5370-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 02 de agosto de 2017 (folio 15), N° 7464, 7465, 7466 y 7467-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de setiembre de 2017 (folios 27 al 30), el Oficio N° 8507-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de noviembre de 2017 (folio 43) y el Memorando N° 03478-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 07 de setiembre de 2017 (folio 25), se ha solicitado información a las siguientes entidades: la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del Gobierno Regional de La Libertad, la Municipalidad Provincial de Pataz y la Subdirección de Registro y Catastro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Memorando N° 3478-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de setiembre de 2017 (folio 25) se comunicó a la Subdirección de Registro y Catastro la entrega provisional del predio solicitado en servidumbre y se solicitó la actualización de la información del SINABIP; siendo atendido, mediante Memorando N° 2042-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 27 de setiembre de 2017 (folio 26), en el cual señaló que, al predio submateria se le otorgó en CUS provisional N° 110066, el cual tiene la condición de no inscrito;

Que, solicitada la consulta catastral a la Oficina Registral de Trujillo, la misma emitió el Informe N° 8200-2017-ZR-V-ST/OC, recepcionado por esta Superintendencia con fecha 03 de noviembre de 2017, (folios 37 al 39), informando que no es posible determinar fehacientemente si el polígono materia de búsqueda se encuentra inscrito en forma individual o como parte de otro de mayor extensión ni que afecte a predios colindantes;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN: "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no";

Que, mediante Oficio N° 5370-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de agosto de 2017 (folio 15), se solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, informe si el terreno materia de evaluación se superpone o no con algún monumento arqueológico y, de ser el caso, si constituye un bien de dominio público conforme a la norma de la materia; siendo atendido, con Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000517-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado con fecha 22 de agosto de 2017 (folio 17), el cual concluyó que no hay registro de ningún monumento arqueológico prehispánico dentro del área materia de consulta;

Que, mediante Oficio N° 7465-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de setiembre de 2017 (folio 28), se solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a fin de que nos informara si el terreno materia de evaluación se encuentra con título emitido o si sobre el mismo se encuentra llevando a cabo el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad informal; otorgándosele un plazo de siete (07) días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, a la fecha no se han pronunciado, encontrándose con el plazo vencido;

Que, mediante Oficio N° 7466-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de setiembre de 2017 (folio 29), se reiteró a la Gerencia Regional de Agricultura de La Libertad, informe si el área: i) afectaría algún proyecto agrario, ii) si existe un proyecto de titulación de dichas